



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	08758-31-84-001-2019-00380-00
PROCESO:	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ C.C. 72.124.470
DEMANDADO:	OLGA CECILIA GALLO BOLAÑOS C.C. No. 40.779.770

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 21 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el presente asunto, en aras de calificar el libelo demandatorio.

Sírvase proveer.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,
Veintiocho (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y revisado el proceso observa el despacho que, registra la sentencia de Divorcio adelantado en esta judicatura, el cual, ya se encuentra registrado en el respectivo registro Civil de Matrimonio, se accederá al pedimento.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- ADMITIR** la presente solicitud de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ, mediante apoderado judicial, contra la señora OLGA CECILIA GALLO BOLAÑOS.
- Al presente asunto, imprimase el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.



3. Por secretaría, emplace a los posibles acreedores de la sociedad conyugal en trámite de liquidación, conforme los lineamientos del artículo 108 del Código General del Proceso.
4. Se le concede a la parte pasiva el término de 10 días para que, se pronuncie frente al líbello demandatorio. Para tal efecto, deberá notificarse la presente decisión personalmente, conforme los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.
5. Téngase a la Dra. INÉS MARÍA GARCÍA GARIZABALO, como apoderada judicial deL demandante dentro de este asunto, en los términos y efectos del poder conferido.
6. Se previene a la togada de la activa, para que, en el lapso de diez días, realice un inventario de los activos y los pasivos de la sociedad conyugal que se pretende sea liquidada, y proceda a notificar a la pasiva, conforme lo indicado en el numeral 4 de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 04 de diciembre 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 179 VÍA WEB

El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS